



105

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00142 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en contra de COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.S., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., TRANSBORDER S.A.S., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho, por acta de reparto del 13 de marzo de 2020.
 - 2.- Previene el actor, que mediante el proceso verbal, se declare responsable a los convocadas por la vía de la responsabilidad civil.
 3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 del código General del Proceso.
 4. Con ocasión de la pandemia, los distintos gobiernos expidieron medidas sociales para el restablecimiento de la economía, y la vida social, entre ellas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Así, se expidió el Decreto 806 de 2020 y, Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el servicio público de Administrar Justicia por todos los operadores a nivel nacional.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp, para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda presentada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en contra de COORDINADORA COMERCIAL DE CARGAS S.A.S., SBS SEGUROS



COLOMBIA S.A., TRANSBORDER S.A.S., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Carlos Eduardo Puerto Hurtado como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se ordena:

a.-) Para los fines procesales y, cumplimiento a cabalidad el objeto de los usos de las tecnologías de la información y las comunicaciones al interior de las actuaciones judiciales, determínese con precisión y claridad el canal digital de notificación que será usado por las partes, de preferencia, los que correspondan a los registros inscritos en el "**Registro Nacional de Abogados**" para los litigantes y personal para las partes, terceros y demás intervinientes.

Así mismo, adecúese el acápite de pruebas testimoniales, indicando el canal digital de cada uno de los enunciados.

Carga que deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de la decisión.

b.-) Como se han solicitado medidas cautelares, apórtese la caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del Cgp.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas



oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico:
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usados por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
 D.C**
 La anterior providencia se notifica por estado **No.0049**
 Firmado Hoy **25 AGOSTO 2020**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
 Secretario

Por:

MARIA

CLAUDIA MORENO

CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0debec5f9f4ce4ad529e495283a0ff738fc7bb83dd5d06da9c63f90d5908cc87**

Documento generado en 21/08/2020 02:51:00 p.m.